

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2008-00301-00

Armenia Quindío, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JULIETA NOSSA MONTOYAC.C. 41.907.863  
DEMANDADO: JUAN PABLO MUÑOZ CARRILLOC.C. 10.135.863  
ASUNTO: AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Inscrito el embargo sobre la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 290-189768 y No. 290-189643, procede el despacho a decidir lo pertinente; razón por la cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de la cuota parte (17%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-189768, ubicado en la CARRERA 18E #42B-200 CONJUNTO RESIDENCIAL AMATISA APARTAMENTO 304, TERCER PISO, BLOQUE A, TORRE 1, de la Ciudad de Pereira y propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO de la cuota parte (17%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-189643, ubicado en la CARRERA 18E #42B-200 CONJUNTO RESIDENCIAL AMATISA PARQUEADERO 008, TORRE 1 de la Ciudad de Pereira y propiedad de la parte demandada.

TERCERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE PEREIRA (RISARALDA), para llevar a cabo la diligencia, facultándolo para subcomisionar y para designar el Auxiliar de la Justicia que haya de ejercer el cargo de Secuestre y fijarle honorarios provisionales (dentro de la lista de auxiliares de la justicia vigente). Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso y anexos necesarios, (copia de este auto y certificado de tradición de los bienes inmuebles No. 290-189768 y No. 290-189643). Al apoderado judicial de la parte actora se le autoriza para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes.

CUARTO: Hacer las previsiones de ley conforme lo dispone el artículo 595 numeral 5 del C.G del proceso, que dice *“Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593”* Art. 593 numeral 11 del C.G. del Proceso *“El de derechos proindiviso en bienes muebles, se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquéllos deben entenderse con el secuestre”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR  
(ARCHIVO 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO N 130 DEL 12 DE JULIO DE 2022  
  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dceae727b76ccc7f176cd78e8092ec4489f3a222ec6c0c59c8075122d795ba4**

Documento generado en 11/08/2022 10:17:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**